



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 10 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.304

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 63/2020. DECAD-2020-63-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Prensa y Comunicación.....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 67/2020. DECAD-2020-67-APN-JGM - Designación.....	4
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 66/2020. DECAD-2020-66-APN-JGM - Dáse por designada Subdirectora Nacional de Dictámenes.....	5
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 64/2020. DECAD-2020-64-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.....	6
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 65/2020. DECAD-2020-65-APN-JGM - Dáse por designado Subdirector Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.....	7
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 68/2020. DECAD-2020-68-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.....	8

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 20/2020. RESOL-2020-20-APN-MSG - Restablécense ofrecimientos de recompensas.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 16/2020. RESOL-2020-16-APN-JGM.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 17/2020. RESOL-2020-17-APN-JGM.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 9/2020. RESOL-2020-9-APN-SIECYGCE#MDP.....	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 278/2019.	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 279/2019.	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 280/2019.	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 281/2019.	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 282/2019.	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 283/2019.	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 284/2019.	27
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 10/2020. RESOL-2020-10-APN-MAGYP.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 146/2020. RESOL-2020-146-APN-PRES#SENASA.....	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 28/2020. RESOL-2020-28-ANSES-ANSES.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4674/2020**. RESOG-2020-4674-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. 32

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 38/2020**. DI-2020-38-APN-SSCRYF#MS 34
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 19/2020**. DI-2020-19-APN-ANSV#MTR 36

Concursos Oficiales

..... 37

Avisos Oficiales

..... 39



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 63/2020

DECAD-2020-63-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Prensa y Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03280795-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa y Comunicación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marina Nieves CÉSPEDES (D.N.I. N° 22.708.703) en el cargo de Directora de Prensa y Comunicación del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CÉSPEDES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 10/02/2020 N° 6204/20 v. 10/02/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 67/2020
DECAD-2020-67-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03607398-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por razones de servicio del citado MINISTERIO DE ECONOMÍA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración y Procesamiento de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 13 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Adalberto Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.489.672) en el cargo de Coordinador de Administración y Procesamiento de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 10/02/2020 N° 6207/20 v. 10/02/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 66/2020

DECAD-2020-66-APN-JGM - Dáse por designada Subdirectora Nacional de Dictámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02049339-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector/a Nacional de Dictámenes, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 16 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Hilda Virginia LYNN (D.N.I. N° 30.037.794) en el cargo de Subdirectora Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LYNN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Servicio Administrativo Financiero 349 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/02/2020 N° 6208/20 v. 10/02/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 64/2020

DECAD-2020-64-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01999619-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado organismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 16 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Guido Leonardo CROXATTO (D.N.I. N° 29.950.617) en el cargo de Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/02/2020 N° 6205/20 v. 10/02/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 65/2020

DECAD-2020-65-APN-JGM - Dáse por designado Subdirector Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02129227-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector/a Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Pablo Octavio CABRAL (D.N.I. N° 23.595.450) en el cargo de Subdirector Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Servicio Administrativo Financiero 349 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/02/2020 N° 6206/20 v. 10/02/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 68/2020

DECAD-2020-68-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04088256-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Érica Elizabeth GORBAK (D.N.I. N° 25.797.103) en el cargo de Directora Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GORBAK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 10/02/2020 N° 6211/20 v. 10/02/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 20/2020

RESOL-2020-20-APN-MSG - Restablécense ofrecimientos de recompensas.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-01781218- -APN-SCPC#MSG, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268 del 04 de diciembre de 2017 y N° 828 del 01 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que ante el JUZGADO FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a cargo del Dr. Adolfo Gabino ZIULU, Juez Subrogante, y ante la Secretaría N° 13 a cargo de la Dra. Ana COTTER, tramitan las causas Nros. FLP 14000075/2012/1 caratulada "LEGAJO N° 1-IMPUTADO: RIMOLDI FRAGA, EMILIO ALBERTO S/LEGAJO DE INVESTIGACION" (antes Incidente N° 75/1) y FLP 2050/2006 caratulada "LEGAJO N° 40 – IMPUTADO: GARCIA JORGE LUIS S/LEGAJO DE INVESTIGACION".

Que la mencionada Secretaría N° 13 del JUZGADO FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha manifestado que aún continúa vigente la captura de los prófugos Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA, y Jorge Luis GARCIA, así como también el interés de que continúe el ofrecimiento de las recompensas a los fines de lograr la aprehensión de dichos prófugos.

Que en ejercicio de la autorización legal mencionada y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA, titular de la Libreta de Enrolamiento (L.E. N° 4.364.071) y de la Cédula de Identidad N° 4.758.175, nacido el 16 de febrero de 1941, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 26 de abril de 2013, habiéndose dado intervención para la investigación y búsqueda a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por suponerlo a "prima facie" co-autor material penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado de Juan Oscar CUGURA y de "N.N" "Jorge" o "La Chancha" (art. 80 inc. 2 del Código Penal) el homicidio simple de Adela Ester FONROUGE (art. 79 del Código Penal) y del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas en perjuicio de Juan José LIBRALATO, Irma GUZMAN de ARTEAGA y de Mauricio Emeraldó MANSILLA, (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-) el delito de imposición de tormentos reiterados respecto de las víctimas cuya privación ilegal de la libertad se encuentran identificadas (art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616), el delito de lesiones gravísimas realizadas en perjuicio de Juan José LIBRALATO (art. 92 del C.P) y el delito de robo en perjuicio de Mauricio Emeraldó MANSILLA (ART. 164 DEL C.P) todos los delitos aquí imputados son en concurso real (art. 55 y 56 del Código Penal), y de Jorge Luis GARCIA (a) "MONONA", titular del DNI N° 12.476.318, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 8 de mayo de 2006, por suponersele "prima facie" autor material del delito de tortura en reiteradas oportunidades en perjuicio de Francisco Virgilio GUTIERREZ, de Francisco Oscar PAZ VILLANUEVA, en concurso real con el de tormentos respecto de Arnaldo Benjamín ARQUEZ, Carlos Alberto ALVAREZ, Eusebio Héctor TEJADA, José Demetrio BRONTES, Carlos Alberto PARDINI, Gabriel MANERA y Jorge Antonio MIRANDA (arts. 144 tercero 1° y 3°, 45 y 55 del Código Penal), por hechos acaecidos en la Unidad Penal N° 9 de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con último domicilio conocido en la Calle 4 N° 1886 de la mencionada Ciudad, habiéndose dado intervención a la POLICÍA

DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los fines de su detención, resulta procedente restablecer el ofrecimiento de recompensas por el plazo de DOCE (12) meses.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución 1268-E/2017, la Resolución M.S. N° 828/2019, y

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablézcanse en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir del dictado del presente acto, las recompensas ofrecidas a través de la Resolución 1268-E del 4 de diciembre de 2017, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA (L.E. N° 4.364.071) y Cédula de Identidad N° 4.758.175, nacido el 16 de febrero de 1941, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el día 25 de abril de 2013 y de Jorge Luis GARCIA DNI N° 12.476.318, sobre quien pesa pedido de captura desde el día 8 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por el monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 10/02/2020 N° 5978/20 v. 10/02/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00238210APN-DNO#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.431 y 11.672 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria del Presupuesto N° 11.672 la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431, y a

designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la gestión pública requiere de información de calidad, objetiva y consistente, sobre las necesidades, expectativas y percepciones de la ciudadanía de modo tal que permita nutrir el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en curso y previstas para el futuro.

Que los estudios y técnicas de investigación acerca de la perspectiva ciudadana sobre la evolución de las políticas implementadas permiten a las autoridades escuchar y aprender de los ciudadanos y ciudadanas, y que ello se torna en una herramienta eficaz para profundizar, mantener o corregir políticas en curso o porvenir.

Que una república democrática requiere una ciudadanía participativa y un gobierno de lo público consciente de las necesidades de sus mandantes y que ello facilita una necesaria construcción de consensos para el bienestar general.

Que el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales requiere del conocimiento de la ciudadanía y para ello deviene fundamental su comunicación efectiva y basada en la evidencia generada por estudios en profundidad sobre las cosmovisiones y percepciones públicas del conjunto de la población.

Que la transformación de los actores políticos y sociales en protagonistas del proceso pluralista de reconstrucción que se ha iniciado exige una escucha atenta que permita considerar sus voces a lo largo de todo el ciclo de cada política pública.

Que el diseño e implementación de un nuevo contrato de ciudadanía social requiere interpelar de manera adecuada y precisa a la ciudadanía en general y en particular a las fuerzas políticas, los sectores productivos, las confederaciones de trabajadores, los movimientos sociales, el entramado científico-tecnológico y a todo actor político cuyas voluntades resulten necesarias para unir a la Argentina y ponerla de pie. En dicho contexto, resulta necesario conformar una unidad operativa de carácter especial que permita recopilar y analizar información sobre las demandas y expectativas ciudadanas mediante un enfoque metodológico integral e interdisciplinario e informar el diseño, implementación y evaluación de las políticas puestas en marcha y a desarrollar por el ESTADO NACIONAL.

Que la naturaleza de los problemas que atraviesa nuestro país requiere de equipos multidisciplinarios que puedan generar análisis complejos que combinen no solo técnicas de investigación en opinión pública sino también estrategias de investigación socio-cultural capaces de analizar el discurso de población.

Que la figura de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA, instaurada por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167/18, es la que mejor se ajusta a las necesidades actuales de la Jurisdicción para el desarrollo de la unidad "UNIDAD DE OPINIÓN CIUDADANA".

Que en tal sentido, se entiende procedente la creación de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OPINIÓN CIUDADANA" en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Licenciado Juan Martín GENÉ (D.N.I. N° 22.784.489) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad que se crea.

Que mediante IF-2020-01943785-APN-DD#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OPINION CIUDADANA" en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OPINION CIUDADANA" tendrá como objetivos:

a. Relevar, sistematizar y analizar las percepciones de la ciudadanía sobre las acciones de gobierno con el objetivo de informar a la gestión pública nacional.

b. Desarrollar estudios en profundidad que permitan identificar necesidades y expectativas de la ciudadanía y proveer insumos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

c. Generar conocimiento sobre la opinión pública atendiendo a las necesidades sectoriales de las diferentes áreas del gabinete del PODER EJECUTIVO NACIONAL, brindando asistencia técnica si fuera solicitado.

d. Elaborar estudios que permitan conocer las opiniones públicas de la población sobre la evolución de las políticas implementadas de modo tal de incluir indirectamente la voz de la ciudadanía en el ciclo de políticas públicas y generar insumos para la elaboración de estrategias de comunicación pública de gobierno.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OPINION CIUDADANA" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OPINIÓN CIUDADANA" al Licenciado Juan Martin GENÉ (D.N.I. N° 22.784.489).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero

e. 10/02/2020 N° 5872/20 v. 10/02/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 17/2020

RESOL-2020-17-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2018-61320751- -APN-ONC#JGM, EX-2019-68357934- -APN-DNCBYS# JGM y EX-2019-107873158- -APN-DNCBYS#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 22 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018--61320751 -APN-ONC#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 10 de diciembre de 2018 (DI-2018-10-APNONC#JGM), a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, en los términos del artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 21 de diciembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (COMPR.AR) las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT 33-71077625-9), 2) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7), 3) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66328849-7), 4) TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8) y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71023570-4).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM), se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0027-LPU18, y se procedió a la adjudicación de diversos renglones conforme el siguiente detalle: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 15 (oferta básica), 16 y 17; 2) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1 y 2 (ofertas básicas y alternativas 1 y 2), 3 (oferta básica y alternativa 1), 4 (oferta básica y alternativa 1), 5 (oferta básica), 6, 9 a 13, 14 (oferta básica y alternativa 1 y 2) y 17 (oferta básica); 3) AMX ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1 a 5, 9 a 13, 14 (oferta alternativa 1 y 2) y 17; 4) TELECOM ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1 a 6, 9 a 14 y 17; y 5) TECH DATA ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 15 (oferta básica) y 17.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados fueron consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco del Expediente N° EX-2019-68357934-APN-DNCBYS#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. presentó a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) una solicitud para la renegociación del precio adjudicado correspondiente al Renglón N° 15 (oferta base), la cual fue confirmada en dicho sistema el 29 de julio de 2019.

Que, consiguientemente, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1576 de fecha 24 de septiembre de 2019 (RESOL-2019-1576-APN-SGM#JGM) se aprobó la renegociación solicitada por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que el nuevo precio renegociado se encuentra consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida.

Que en el marco de las presentes actuaciones fueron confirmadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que se detallan seguidamente: 1) Con fecha 26 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., para la renegociación del precio previamente renegociado, correspondiente al Renglón N° 15 (oferta base); 2) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., para la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base y alternativas 1 y 2), 2 (base y alternativas 1 y 2), 3 (oferta base y alternativa 1), 4 (oferta base y alternativa 1), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base y alternativas 1 y 2); 3) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa AMX ARGENTINA S.A., para la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (alternativas 1 y 2); 4) Con fecha 29 de noviembre de 2019 fue confirmada la solicitud de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A para la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base).

Que los reclamantes fundaron sus solicitudes de renegociación en los incrementos de los costos sufridos en un contexto de inflación creciente y actualización del tipo de cambio (alza del dólar estadounidense), todo lo cual habría provocado un desequilibrio y/o la ruptura de la ecuación económico-financiera existente al momento de la adjudicación.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación para solicitar la renegociación, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: "En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar

la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18 estipula lo siguiente: “CLÁUSULA 31.-RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre (...) Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos (...) Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón a las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la metodología utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que, para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de las estructuras de costos enviadas por los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos importados" b) Índice de salarios – Sector Privado registrado.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por cada proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la mentada Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma, c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a los renglones del Acuerdo Marco cuya renegociación pretenden los proveedores MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. y AMX ARGENTINA S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en cada renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, por su parte, el ítem denominado "aplicación" resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la "tasa" por la "incidencia", deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales ("aplicación"), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para las empresas solicitantes.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en estos casos –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–.

Que, en tal sentido, correspondería -en principio- reconocer a: 1) MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9) un incremento máximo del TREINTA Y DOS COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (32,52%) sobre el precio previamente renegociado del Renglón N° 15 (oferta base); 2) TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-63945373-8) un incremento máximo del VEINTISÉIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (26,25%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 3 (oferta base), 4 (oferta base), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base), 3) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67881435-7) un incremento máximo del TREINTA Y SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (37,08%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta base y alternativas 1 y 2), 2 (base y alternativas 1 y 2), 3 (oferta base y alternativa 1), 4 (oferta base y alternativa 1), 5 (oferta base), 6 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 11 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base) y 14 (oferta base y alternativas 1 y 2); y 4) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66328849-7) un incremento máximo del VEINTINUEVE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (29,73%) sobre

los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 (oferta base), 2 (oferta base), 5 (oferta base), 9 (oferta base), 10 (oferta base), 12 (oferta base), 13 (oferta base), 14 (alternativa 1), y un incremento máximo del VEINTIUNO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (21,45%) sobre los precios mejorados respecto de los Renglones Nros. 3 (oferta base), 4 (oferta base), 11 (oferta base) y 14 (alternativa 2).

Que en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados serán los que se encuentran detallados el Informe IF-2020-02245332-APN-ONC#JGM, obrante en las presentes actuaciones.

Que, en cuanto concierne a la competencia para la suscripción del acto administrativo correspondiente, no resulta ocioso traer a colación que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), habilitándose la creación de Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serían determinadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en ese sentido se emitió el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, por el cual se creó -entre otros el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encontrándose entre sus competencias la de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.” (v. Planilla Anexa al artículo 8° individualizada como IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM).

Que, asimismo, por conducto del Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, se sustituyó el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, estableciéndose expresamente la competencia del entonces Secretario de Gobierno de Modernización para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección sustanciados bajo la modalidad “acuerdo marco”.

Que, consecuentemente, dado el marco normativo entonces vigente, la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01, fue oportunamente aprobada y adjudicada mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019.

Que por aplicación del principio de paralelismo de las formas y de las competencias, corresponde -en principio reconocer la competencia para renegociar los precios adjudicados en un acuerdo marco a la misma autoridad que emitió el acto de adjudicación.

Que, sin embargo, no es posible soslayar que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) fue recientemente modificada por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, estableciéndose entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al régimen de compras y contrataciones (v. artículo 16, inciso 33).

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el actual organigrama de la Administración Nacional centralizada, hasta el nivel de Subsecretaría, derogándose el Decreto N° 802/18.

Que de la lectura de esta última norma surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado se impone una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la jurisdicción que tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante IF-2020-07405724-APN-DD#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 16, inciso 33 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y en el Anexo II del Decreto N° 50/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-71077625-9), AMX ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-66328849-7), TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-63945373-8) y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67881435-7) de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0027-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2020-02240463-APN-ONC#JGM, IF-2019-107771412-APN-DNCBYS#JGM, IF-2020-02239987-APN-ONC#JGM, IF-2019-107771572-APN-DNCBYS#JGM y IF-2019-107771743-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los nuevos precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe IF-2020-02245332-APN-ONC#JGM (Anexo I), obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación de los nuevos guarismos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas detalladas en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 5875/20 v. 10/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN
COMERCIAL EXTERNA

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-18408812- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma ADSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior

o igual a 37,5 KW (50 HP)", originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10.

Que por medio de la Resolución N° 90 de fecha 25 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto citado precedentemente originario de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que a través de Memorándum de fecha 23 de octubre de 2019 (ME-2019-95595931-APN-CNCE#MPYT), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, remitió el Acta de Directorio N° 2223 de fecha 23 de octubre de 2019 (IF-2019-95584571-APN-CNCE#MPYT), por la cual se expidió preliminarmente, en el marco de la asignación de facultades efectuada a dicha Comisión Nacional mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y teniendo en cuenta el Informe Técnico IF-2019-95286800-APN-CNCE#MPYT, respecto de la existencia de presuntas prácticas de dumping para el producto investigado.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente determinar la existencia de prácticas de dumping para la exportación de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”, originario de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que el margen preliminar de dumping asciende a CIENTO SETENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (179,77 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto citado precedentemente.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2236 de fecha 25 de noviembre de 2019 (IF-2019-104704649-APN-CNCE#MPYT), determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)” sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior.

Que mediante la Nota de fecha 25 de noviembre de 2019 (NO-2019-104749459-APN-CNCE#MPYT), el Organismo Técnico remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto al daño importante y de la información disponible en esta etapa, advirtió, al igual que en la instancia anterior, que si bien se registraron importaciones crecientes de máquinas de tracción originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA que ingresaron a precios inferiores a los de la producción nacional, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425 (Acuerdo Antidumping). Esto se sustenta en que la peticionante mantuvo su cuota de mercado en torno del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en los años en los que se registraron importaciones turcas, mientras que el total de la industria nacional obtuvo una participación superior al SESENTA Y UNO POR CIENTO (61 %) del consumo aparente, detentando las importaciones investigadas una participación máxima en el mercado del SIETE POR CIENTO (7 %).

Que, en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la industria nacional de máquinas de tracción no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

Que, en consecuencia, dicha Comisión procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

Que, por lo tanto, con respecto a la amenaza de daño, la citada Comisión Nacional observó con relación al ítem i) del referido Artículo 3.7 que si bien las importaciones de la REPÚBLICA DE TURQUÍA descendieron levemente en 2018 en términos absolutos OCHO POR CIENTO (8 %) ello aconteció en un contexto de consumo aparente en retracción. En este sentido, surge que dichas importaciones irrumpieron abruptamente en el mercado en 2017, incrementándose a partir de tal año tanto en relación a la producción nacional como al consumo aparente. Así, si bien la participación de las importaciones investigadas en términos del mercado no fue significativa, la misma mostró una tendencia ascendente a lo largo de todo el período, alcanzando su nivel más alto en el período analizado de 2019 al pasar de representar un TRES POR CIENTO (3 %) del mercado en 2017 al SIETE POR CIENTO (7 %) en enero-junio de 2018.

Que, en efecto, el citado organismo técnico indicó que no debe soslayarse que el total importado en el primer semestre de 2019 fue superior al volumen importado en todo el año 2018 y similar al observado en 2017.

Que seguidamente, la mencionada Comisión Nacional, consideró que dado el aumento registrado de las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, tanto en términos absolutos hacia el final del período como en relación al consumo aparente y a la producción nacional desde 2018, existe la probabilidad de que las mismas se incrementen sustancialmente en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de máquinas de tracción.

Que, en cuanto a los ítems ii) y iv) del mentado Artículo 3.7, la citada Comisión Nacional informó que en esta etapa del procedimiento la empresa exportadora AKIŞ ASANSOR presentó su respuesta al Cuestionario para el exportador de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con información referente a distintas variables como producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno y exportaciones. Cabe recordar que la totalidad de las importaciones investigadas durante el período investigado fueron realizadas por la empresa

REDUCTORES ARGENTINOS S.R.L. quien tiene un contrato de exclusividad con la firma productora/exportadora AKIŞ ASANSOR.

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional indicó que de los datos presentados surge que la capacidad de producción de máquinas de tracción de la citada firma productora/exportadora se ubicó en CUARENTA MIL (40.000) unidades durante los años completos analizados y en VEINTE MIL (20.000) unidades en el período parcial de 2019. El grado de utilización de dicha capacidad se ubicó entre el SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) y el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) durante todo el período. De lo expuesto, dicho organismo técnico observó que la empresa productora/exportadora AKIŞ ASANSOR poseía, hacia el final del período analizado, un grado de ociosidad del VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %), destacándose que la capacidad disponible de la mencionada empresa exportadora representó el TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (349 %) del consumo aparente de la REPÚBLICA ARGENTINA en dicho período.

Que, también, la citada Comisión Nacional observó que las ventas al mercado interno turco efectuadas por la citada firma productora/exportadora fueron en general descendentes, registrando una disminución del CINCO POR CIENTO (5 %) al final del período, mientras que las exportaciones totales aumentaron desde 2018 hasta alcanzar un incremento del DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (239 %) en los meses analizados de 2019.

Asimismo, dicha Comisión observó que las exportaciones de la firma AKIŞ ASANSOR hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, si bien disminuyeron en 2017, aumentaron el resto del período, con un coeficiente de exportación que pasó del SEIS POR CIENTO (6 %) en 2016 al ONCE POR CIENTO (11 %) en 2018 y al DIEZ POR CIENTO (10 %) en enero-junio de 2019.

Que, en este marco, la referida Comisión Nacional podría considerar que, de continuar con la tendencia descendente de las ventas internas y el incremento de las exportaciones -tanto las totales de la empresa como las que se realizan a la REPÚBLICA ARGENTINA- la producción que no sea colocada en el mercado interno del origen investigado podría redirigirse hacia el exterior.

Que, en este punto, la mencionada Comisión Nacional destacó lo señalado por la empresa ADSUR S.A. en cuanto a la enorme capacidad de producción y disponibilidad para la exportación que tiene la industria en la REPÚBLICA DE TURQUÍA, la cual supera en decenas de veces el mercado argentino y que, al encontrarse vigentes medidas antidumping en nuestro país para las máquinas de tracción originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se produjo un incremento de las importaciones de otros orígenes.

Que, con relación al ítem iii) del aludido Artículo 3.7, de acuerdo al análisis realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA se realizaron a precios que, una vez nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período considerado y en todas las alternativas realizadas, erigiéndose en una fuente de contención de los precios de la peticionante, lo que se evidenció en la tendencia decreciente de la relación precio-costo, hasta niveles por debajo de la unidad hacia el final del período. Por lo tanto, dicha Comisión entendió que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas.

Que, en función de lo expuesto, el referido Organismo Técnico consideró que el incremento de las importaciones investigadas registrado hacia el final del período en términos absolutos, como fundamentalmente en términos relativos al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios, permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe, lo que junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

Que, en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que profundizaría la caída en los volúmenes de producción y ventas ya evidenciado y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y el nivel de empleo, como así también, dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el "cash flow", el crecimiento, los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional.

Que, conforme surge del Acta de Directorio N° 2223, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de tracción originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, habiéndose calculado un margen de dumping de CIENTO SETENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (179,77 %).

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional indicó que respecto al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente.

Que, en este sentido, el mencionado Organismo Técnico destacó que se registraron importaciones desde otros orígenes no investigados, que si bien fueron significativas en tanto representaron entre el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) y CIEN POR CIENTO (100 %) de las importaciones totales y entre el VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) y TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del consumo aparente, perdieron importancia tanto en el total importado como en cuanto a su participación en el consumo aparente en los meses analizados de 2019 cuando registraron los porcentajes mínimos del período. Asimismo, dicha Comisión observó que los precios medios FOB de estas importaciones fueron considerablemente superiores a los observados para la REPÚBLICA DE TURQUÍA en todo el período. Así, la Comisión Nacional consideró que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Que, a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que la empresa REDUCTORES ARGENTINOS S.R.L. solicitó que se analizaran otros factores de daño y, en este sentido, manifestó que el efecto perjudicial sobre la rama de producción nacional fue ocasionado por las importaciones de máquinas de tracción originarias de la REPÚBLICA ITALIANA que, según dicha empresa, son realizadas por la firma peticionante.

Que, al respecto, solamente se registraron operaciones de importación de la firma ADSUR S.A. originarias de la REPÚBLICA ITALIANA en 2017 y 2018 en cantidades muy poco significativas ya que las mismas representaron aproximadamente el OCHO POR CIENTO (8 %) de las importaciones totales de dicho país en esos años y la relación de las mismas con su producción local fue de apenas el CUATRO POR CIENTO (4 %).

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional señaló otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. En ese sentido, la peticionante realizó exportaciones durante todo el período, las que se redujeron a lo largo del mismo, con un coeficiente de exportación máximo que se ubicó en un CINCO POR CIENTO (5 %) al inicio del período. En este marco, no puede atribuirse a este factor el daño determinado a la rama de producción nacional dada su reducida cuantía.

Que, en suma, el aludido Organismo Técnico consideró que ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que las importaciones de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)” originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó a dicha Secretaría su recomendación acerca de la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA del producto objeto de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 10/02/2020 N° 6046/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 278/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6092/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 279/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en la Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DE EL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7 o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6091/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 280/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-101901869-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 236 de fecha 26 de diciembre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 236/16 se determinaron condiciones de trabajo para el personal ocupado en la actividad ARÁNDANO, en el ámbito de todo el país.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la modificación de las condiciones referidas en el párrafo precedente.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de llevar a cabo modificaciones a las condiciones laborales en que se desarrolla la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense condiciones de trabajo para la categoría COSECHADORES del personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, a partir del 1° de diciembre de 2019, conforme a continuación se consigna:

Cantidad máxima de bandejas de 1,800 kilogramos cada una, cosechadas en una jornada de OCHO (8) horas	24 (veinticuatro)
---	-------------------

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 236 de fecha 26 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 10/02/2020 N° 6121/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 281/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6093/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 282/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6095/20 v. 10/02/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 283/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en la Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la LECHUGA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo del 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6096/20 v. 10/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 284/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en la Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DE EL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia

de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 6106/20 v. 10/02/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 10/2020

RESOL-2020-10-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07792152- -APN-DC#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 1 del 30 de enero del 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de Organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° de la norma mencionada ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u Organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del mentado decreto, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que la Resolución N° 1 del 30 de enero del 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que conforme lo expuesto por el artículo 3° del acto administrativo citado corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo, el que estará integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción y tendrá a su cargo las tareas indicadas en la reglamentación mencionada.

Que, de acuerdo a las actuaciones del Expediente N° EX-2020-07792152- -APN-DC#MPYT, se han propuesto a los candidatos para llevar a cabo la tarea en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución N° 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Vicente Silvio SANTANTONIO (D.N.I. N° 16.929.474), Cristina Vera LIVITSANOS (D.N.I. N° 16.336.087) y Susana Maria MARENGHI (D.N.I. N° 11.551.249), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Procesos de Selección y de las Designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución N° 1 del 30 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

e. 10/02/2020 N° 5895/20 v. 10/02/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 146/2020

RESOL-2020-146-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05255122- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-132-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2018-562-APN-PRES#SENASA del 10 de septiembre de 2018 y RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del citado Servicio Nacional, se procedió a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo de este Organismo.

Que con fecha 14 de enero de 2020 el Médico Veterinario D. Juan Diego DALLA FONTANA, M.I. N° 17.222.607, presentó su renuncia al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, que fuera dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, atento lo expuesto, procede aceptar la renuncia del citado profesional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 8°, incisos g) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Médico Veterinario D. Juan Diego DALLA FONTANA, M.I. N° 17.222.607, a partir del 14 de enero de 2020, al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, que fuera dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 10/02/2020 N° 5982/20 v. 10/02/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 28/2020****RESOL-2020-28-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08363218 - -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714 y 27.541; el Decreto N° 433 de fecha 18 de marzo de 2018; las Resoluciones N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019, N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y en el sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo; para las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; y para las mujeres embarazadas y aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 10° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, dispone que la asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año, se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 433/15, se estableció que la asignación por ayuda escolar anual se liquidará al inicio del Ciclo Lectivo para los niños, niñas y adolescentes de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) años inclusive, debiendo presentarse el certificado pertinente que acredite la condición de alumno/a regular del establecimiento educativo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Que con el objeto de unificar en un solo cuerpo normativo todas las pautas preestablecidas del único Régimen de Asignaciones Familiares, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, con vigencia para las Asignaciones puestas al pago a partir del 1° de agosto de 2019.

Que la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES creó el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo de esta forma igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las Asignaciones.

Que el punto 5, del Apartado "Asignaciones De Pago Mensual", del Capítulo II, del Anexo de la Resolución citada en el considerando precedente, dispuso que cuando la acreditación de la escolaridad no se efectuara en el plazo conferido en el artículo 2° del Decreto N° 433/2015, la Asignación por Ayuda Escolar del ciclo lectivo siguiente no se pagará en forma masiva, sino cuando se acredite la escolaridad.

Que la falta de presentación de los certificados escolares al 31 de diciembre de 2019 no se encuentra necesariamente ligada a trayectorias escolares discontinuas; por lo tanto, es menester continuar profundizando el trabajo articulado con los distintos Organismos y Ministerios para realizar acciones conjuntas que tiendan a resolver las barreras para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder y sostener el derecho a la Seguridad Social.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, debido a la gravedad de la situación económica que afronta el país.

Que en función del contexto económico y social de emergencia y ante el inminente inicio del ciclo lectivo, corresponde derogar el punto 5, del Apartado "Asignaciones De Pago Mensual", del Capítulo II, del ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES; con el fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) años inclusive, que presenten el certificado correspondiente hasta el 31 de diciembre, perciban en forma masiva, al inicio del ciclo lectivo, la Asignación por Ayuda Escolar.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 35/19.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derógase el punto 5, del Apartado "Asignaciones De Pago Mensual", del Capítulo II, del ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 10/02/2020 N° 6202/20 v. 10/02/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4674/2020

RESOG-2020-4674-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-300-2019 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías nuevas o usadas de origen extranjero, ingresadas al territorio aduanero, mediante la aplicación de estampillas fiscales aduaneras.

Que, la Cámara Argentina de Multimedia, Ofimática, Comunicaciones y Afines (CAMOCA) solicitó la excepción a la utilización de los timbres fiscales para las mercaderías identificadas como calculadoras y cajas registradoras de todo tipo y videoproyectores.

Que, teniendo en cuenta que la colocación de las estampillas en determinados productos incrementa los costos y obstaculiza el despacho a plaza de los mismos, resulta necesario eliminar tal exigencia para determinadas posiciones arancelarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Resolución N° 2.522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el punto 1. del Anexo VI "P", por el que se consigna a continuación:

"1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERÍAS	OBSERVACIONES
8516.50.00	Hornos de microondas, incluso combinados con otros métodos de cocción.	
8517.11.00 8517.18.10 8517.18.91 8517.18.99	Teléfonos, incluso combinados con un contestador automático e intercomunicadores.	
8517.12.11 8517.12.13 8517.12.31 8517.12.33 8517.62.92	Teléfonos móviles celulares y transceptores móviles (walkie talkie). Receptores de radiomensaje.	
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiodiferencia (incluso preamplificadores), en módulos separables o inseparables, sin aparato receptor de radiodifusión.	
8519.30.00 8519.50.00 8519.81.10 8519.81.90 8519.89.00	Reproductores de sonido, de casete, de cinta, de disco fonográfico, de disco compacto, sin dispositivo de grabación, grabadores, grabadores-reproductores de casete o de cinta abierta.	Se excluyen los aptos para emisoras de radiodifusión y las máquinas duplicadoras de casetes.

8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	Video grabadoras-reproductoras, video reproductoras y video grabadoras, de uso doméstico, de casete o de disco compacto.	
8523.29.21(*) 8523.29.22 8523.29.23 8523.29.24(*) 8523.29.29	Cintas magnéticas en rollos, en casetes de todos los anchos, aptas para grabación de sonido y otras grabaciones, presentadas sin grabar.	Se excluyen los que contengan material de uso exclusivo en bandas de películas cinematográficas.
8523.41.10(*)	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados sólo una vez (CD-R, DVD-R).	
8525.80.13 8525.80.19 8525.80.21 8525.80.22 8525.80.29	Cámaras de TV, incluso las combinadas con una grabadora-reproductora (videocámaras o camcorders)	
8527.12.00 8527.13.00(*) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.00 8527.29.00 8527.91.00 8527.92.00 8527.99.10 8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
8528.59.20	Reproductores de DVD portátiles con pantalla de LCD incluida.	
8528.72.00 8528.73.00	Aparatos receptores de TV, incluso combinados con grabador o grabador-reproductor de video.	Se excluyen: los aparatos receptores de TV con proyección en pantalla, los "video text" y los videomonitores."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 10/02/2020 N° 5970/20 v. 10/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 38/2020

DI-2020-38-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2020

VISTO el Expediente 2018-42316124-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría “Sor María Ludovica” (La Plata - Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría por un período de años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría “Sor María Ludovica” (La Plata - Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" (La Plata – Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" (La Plata - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" (La Plata - Buenos Aires), en la especialidad Pediatría en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" (La Plata - Buenos Aires) deberá:

1. Incluir en el programa definiciones sobre el equipo docente en las evaluaciones, el sistema de guardia y los procedimientos mínimos, Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).
2. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
3. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
4. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación y Resolución N°1993/2015.
5. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
6. Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en guardia de los residentes por parte de médicos especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
7. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
8. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes/as de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los/as residentes.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica pediátrica de la institución Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" (La Plata - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Judit Marisa Díaz Bazán

e. 10/02/2020 N° 6044/20 v. 10/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 19/2020

DI-2020-19-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-04862006--APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, la Decisión Administrativa DA-2018-1751-APN-JGM del 30 de octubre de 2018 y la Disposición DI-2019-415-APN-ANSV#MTR del 9 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa DA-2018-1751-APN-JGM y la Disposición N° DI-2019-415-APN-ANSV#MTR se designó y prorrogó al Sr. Waingarten Leonardo David (DNI N° 17.367.081), como Director de Informática de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por aceptada la renuncia del Sr. Waingarten Leonardo David (DNI N° 17.367.081), a partir del 17 de enero de 2020, a la designación transitoria en el cargo de Director de Informática (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado y prorrogado respectivamente mediante la Decisión Administrativa DA-2018-1751-APN-JGM y la Disposición N° DI-2019-415-APN-ANSV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/02/2020 N° 6003/20 v. 10/02/2020



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 429, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Sergio Gabriel Torres, Juan Carlos Ghirardi y Julio Ricardo Meneses (titulares); Leandro Sergio Picado, Martín R. Montevono Alicia C. García de Solavagione y Marta Elba Pascual (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de abril de 2020.

2) Concurso N° 436, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Andrés Fabián Basso, Manuel Cuiñas Rodríguez, María Luz Leiva y Roberto Andrés Gallardo (titulares); Selva Angélica Spessot, Juan Martín Odriozola, Raúl Gustavo Lozano y Jorge Alejandro Amaya (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de abril de 2020.

3) Concurso N° 439, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Zunilda Nirempenger, Ignacio Andrés Escuti, Ricardo Sebastián Danuzzo y Daniel Alberto Sabsay (titulares); Ramón Luis González, María Victoria Lorences, Marcelo Alfredo Riquert y Andrés Fabio Gil Domínguez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de abril de 2020.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 10/02/2020 N° 96457/19 v. 12/02/2020



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ **0810-345-BORA (2672)**

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6892/2020

05/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1521. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia atento a lo previsto en el punto 2 de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6664.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 10/02/2020 N° 5858/20 v. 10/02/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/02/2020	al	04/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 10/02/2020 N° 5980/20 v. 10/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de San Carlos de Bariloche, Resguardo Principal (Zona Primaria Aduanera) Ruta Nacional Nro. 40 km. 2051 de la localidad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 09:00 a 13:00 hs, a los efectos de notificarse de Planilla con los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

ACTUACION - APELLIDO Y NOMBRE - DOC. IDENTIDAD - ART. 1094 B) C.A.

19542-7-2019 – SILVA JUAN ALFREDO ISMAEL – DNI 37.365.531 - CITACION AFORO

17784-145-2019 – DOMINGUEZ LUIS MARCOS – DNI 23.349.208 - CITACION AFORO

Raul Alfredo Astorga Alanis, Administrador de Aduana.

e. 10/02/2020 N° 5968/20 v. 10/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00047453-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cristian Alejandro Uzzo, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/02/2020 N° 5985/20 v. 10/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LIUCO ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 11 de 0,51 MW, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. El PAH se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones en 13,2 kV pertenecientes al alimentador INTA, de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA).

Nota: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23848750-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 10/02/2020 N° 5989/20 v. 10/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

